



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de diciembre. 1999.-

Visto el expediente caratulado "Trámite particular -informe- Santa María Evaristo Alberto s/anticipo de jubilación", y

CONSIDERANDO:

Que el señor Evaristo Alberto Santa María, solicita el pago del anticipo previsto en el art. 11 de la ley 24.018 -fs. 2-.

Que a fs. 14/28 y 34/35 obran agregadas las constancias que acreditan la acción judicial iniciada a fin de que se dicte la medida de no innovar que ampara los derechos del peticionante con relación al beneficio jubilatorio de la ley 24.018.

Que teniendo en cuenta que se acreditan los extremos legales requeridos, y se han iniciado los trámites jubilatorios, corresponde hacer lugar al pago del anticipo peticionado -fs. 29/30-.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Administradora General del Consejo de la Magistratura que corresponde liquidar el anticipo establecido en el art. 11 de la ley 24.018 á favor del Dr. Evaristo Alberto Santa María.

Regístrese y hágase saber.-

CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION